



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01005-M**

**Fechas de publicación: 9, 10, y 13 de septiembre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

| Tipo de documento | Número de trámite               | Número de documento         | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN        | 040-EPMMOP-GJ-DEXP-2021-OF      | RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0176 | 0100723667         | VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE       | NO APLICA           |
| RESOLUCIÓN        | 185-EPMMOP-GJ-2021-OF           | RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0176 | 0100723667         | VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE       | NO APLICA           |
| RESOLUCIÓN        | GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-0919-O | RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0176 | 0100723667         | VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE       | NO APLICA           |



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTES:  
CÉDULA:

Oficio No. 0040-EPMMOP-GJ-DEXP-2021-DF  
Oficio No. 0185-EPMMOP-GJ-2021-OF  
**SE ATIENDE PETICIÓN**  
VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE  
0100723667

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 176

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019 emitida por el Director Metropolitano Tributario delega a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, la atribución de suscribir con su sola firma: "Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (...) cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: "Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."

Que, con fechas 11 de marzo de 2021 y 02 de agosto de 2021, el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, remitió a esta Dirección los oficios No. 0040-EPMMOP-GJ-DEXP-2021-OF y 0185-EPMMOP-GJ-2021-OF; respectivamente, mediante los cuales solicita el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, emitidos sobre del predio No. 1322595, argumentando que dicho predio fue declarado de utilidad pública con fines de expropiación parcial, para el Proyecto "Prolongación Norte de la Av. Simón Bolívar (corredor Nor-Oriental), según lo dispuesto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

1.1 El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca. En este sentido, el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Dbras Públicas EPMOP, como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la Resolución No. 0022/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial del predio No. 1322595.

1.1.2 Copia de la Sentencia Judicial No. 17230-2016-09905 de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante el cual se declara la expropiación parcial del predio No. 1322595.

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria incorporó al presente expediente la documentación detallada a continuación:

1.2.1 Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-0919-O de fecha 25 de mayo de 2021.

## **2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1 De la revisión al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q se evidencia que con fecha 21 de mayo de 2021 la Dirección Metropolitana de Catastro actualizó el área remanente del terreno de 260 m<sup>2</sup> a 250,76 m<sup>2</sup>; así como, el titular de dominio el cual se encontraba a nombre de VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE L 24 siendo lo correcto VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE, a partir del año 2019 en adelante, predio No. 1322595, mantiene la siguiente información:

| AÑO       | AREA DE TERRENO m <sup>2</sup> | AVALUO    |
|-----------|--------------------------------|-----------|
| 2019      | 250,76                         | 40.623,12 |
| 2020-2021 | 250,76                         | 40.322,21 |

## **3 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

3.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por el predio No. 1322595, constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2019 al 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| CONCEPTO  | PREDIO  | ORDEN DE PAGO | AÑO  | VALOR  | ESTADO    |
|---|---------|---------------|------|--------|-----------|
| <b>Contribuyente : VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE</b>      |         |               |      |        |           |
| Solar   | 1322595 | 27527780      | 2021 | 80,64  | Pendiente |
| CEM   | 1322595 | 27527779      | 2021 | 18,27  | Pendiente |
| Predial Urbano  | 1322595 | 27527778      | 2021 | 231,82 | Pendiente |
| <b>Contribuyente : VINTIMILLA ULLOA MIGUEL ENRIQUE L 24</b> |         |               |      |        |           |
| Solar   | 1322595 | 22743709      | 2020 | 88,93  | Pendiente |
| CEM   | 1322595 | 22743708      | 2020 | 11,68  | Pendiente |

| CONCEPTO       | PREDIO  | ORDEN DE PAGO | AÑO  | VALOR | ESTADO    |
|----------------|---------|---------------|------|-------|-----------|
| Predial Urbano | 1322595 | 22743707      | 2020 | 23,11 | Pendiente |
| Solar          | 1322595 | 18027197      | 2019 | 96,34 | Pendiente |
| CEM            | 1322595 | 18027196      | 2019 | 4,79  | Pendiente |
| Predial Urbano | 1322595 | 18027195      | 2019 | 21,73 | Pendiente |

Fuente: Consulta de obligaciones al 18-ago-2021

**4 RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL DEL PREDIO NO. 1322595**

4.1 El numeral 10 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito disponía: "Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

10) Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes de expropiación, pagando el justo precio de conformidad con la Ley;"

4.2 El artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."

4.3 El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

(...) e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado" (énfasis agregado).

4.4 De la revisión a la documentación adjunta, se evidencia que con fecha 10 de marzo de 2016 la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el predio No. 1322595, de propiedad de los señores: Vintimilla Ulloa Miguel Enrique y María de Lourdes Coronel Ruiz, información que se detalla en el cuadro a continuación:

|                            |                                 |
|----------------------------|---------------------------------|
| Propietario:               | Vintimilla Ulloa Miguel Enrique |
| Predio No.:                | 1322595                         |
| Superficie total del bien: | 260,00 m <sup>2</sup>           |
| Área Afectada:             | 9,24 m <sup>2</sup>             |
| Área Remanente:            | 250,76 m <sup>2</sup>           |

4.2. En este sentido, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Contribución Especial de Mejoras e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del predio No. 1322595, de los años 2019 y 2020, a nombre de Vintimilla Ulloa Miguel Enrique, se encuentran determinadas incorrectamente; por cuanto, no se consideró que parte del bien inmueble fue requerido por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para la construcción del Proyecto "Prolongación Norte de la Av. Simón Bolívar (corredor Nor-Oriental)", razón por la cual esta Administración Tributaria considera procedente la reliquidación de dichos tributos.

4.3. Asimismo, se evidenció que las obligaciones tributarias emitidas sobre el predio No. 1322595, a nombre de Vintimilla Ulloa Miguel Enrique, por el año 2021, se encuentran determinadas correctamente.

Consecuentemente en atención a lo expuesto en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR** la petición presentada por el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.
- 2. RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del predio No. 1322595, de los años 2019 y 2020, a nombre de Vintimilla Ulloa Miguel Enrique, por cuanto el bien inmueble mencionado fue requerido por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para la construcción del Proyecto "Prolongación Norte de la Av. Simón Bolívar (corredor Nor-Oriental)", así como por la actualización del titular de dominio efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro.

3. **DISPONER** a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2019 y 2020, del predio No. 1322595 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, con el siguiente detalle:

| PREDIO  | AÑO  | AVALÚO (USD) |
|---------|------|--------------|
| 1322595 | 2019 | 40.623,12    |
|         | 2020 | 40.322,21    |

4. **INFORMAR** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Contribución Especial de Mejoras e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, emitidas sobre el predio No. 1322595, del año 2021, a nombre de Vintimilla Ulloa Miguel Enrique, se encuentran correctamente determinadas.
5. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor Vintimilla Ulloa Miguel Enrique, con cédula de ciudadanía No. 0100723667.
9. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: La Mariscal. Dirección: 9 de Octubre N26-56 y Santa María (edificio Matriz). Teléfonos: 2907005.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **08 SEP 2021** a la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitan Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito.  
Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**